



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/33
23 de junio de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas
de la Esclavitud acerca de su 19° período de sesiones

Presidente-Relator: Sr. Ioan MAXIM

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	4
I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	4 - 11	4
II. APROBACION DEL PROGRAMA	12 - 13	5
III. SITUACION, APLICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS CONVENCIONES SOBRE LA ESCLAVITUD Y LAS PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD Y DE OTROS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS EXISTENTES EN ESTA ESFERA	14 - 56	7
A. Situación de las convenciones	14 - 16	7
B. Examen de la información recibida sobre la aplicación de las convenciones y los programas de acción	17 - 28	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (<u>continuación</u>)		
C. Examen de medios para la creación de un mecanismo eficaz para la aplicación de las convenciones	29 - 35	10
D. El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud	36 - 46	12
E. Actividades del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y del Comité de los Derechos del Niño	47 - 56	13
IV. EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN OTRAS ESFERAS DE LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD	57 - 86	16
A. La servidumbre por deudas	57 - 63	16
B. Trabajos forzosos	64 - 65	17
C. Todas las formas de explotación y trata que afectan a los niños, comprendidos el fenómeno de los niños de la calle, los niños soldados, el tráfico ilegal con fines de adopción y los trasplantes de órganos	66 - 79	18
D. El incesto	80 - 82	21
E. Los trabajadores migrantes	83 - 84	21
F. El turismo sexual	85 - 86	22
V. MEDIDAS Y ESTRATEGIAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODAS LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD	87 - 97	22
A. La protección de los menores, y en especial de los niños, de la prostitución y la pornografía	87 - 88	22
B. La rehabilitación, preparación e indemnización de las víctimas de la esclavitud, de todas las prácticas análogas a la esclavitud y de otras formas contemporáneas de la esclavitud	89 - 97	23

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. RECOMENDACIONES APROBADAS EN EL 19º PERIODO DE SESIONES	98 - 101	25
A. Consideraciones generales	98 - 100	25
B. Recomendaciones	101	26

Anexos

I. Programa provisional del 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud . . .		40
II. Lista de países que no han ratificado todavía las convenciones sobre la esclavitud		41
III. Asistencia		43
IV. Lista de documentos		46

INTRODUCCION

1. El Consejo Económico y Social, por recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos autorizó sus decisiones 16 (LVI) y 17 (LVI), de 17 de mayo de 1974 a la Subcomisión a establecer un grupo de trabajo integrado por cinco miembros para examinar los acontecimientos ocurridos en la esfera de la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, tal como se definen en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud en 1956 y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949. Desde su creación en 1975 hasta 1991, el Grupo de Trabajo celebró un período de sesiones antes de cada período de sesiones de la Subcomisión. En la resolución 1988/42, de 8 de marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos hizo suya la recomendación de la Subcomisión de que se cambiara el nombre del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud por el de "Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud".

2. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de organizar los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud durante ocho días hábiles en los meses de abril o mayo, a fin de evitar que coincidieran con reuniones de otros grupos de trabajo de la Subcomisión y la carga que ello impondría al Centro de Derechos Humanos, habida cuenta además de la imposibilidad de los representantes de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de asistir a reuniones simultáneas. Esta petición fue aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su decisión 1992/115, y por el Consejo Económico y Social en su decisión 1992/257.

3. En su resolución 1993/48, el Consejo Económico y Social aprobó que la Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 1993/27, hubiera hecho suya la recomendación que había formulado la Subcomisión en su resolución 1992/2 de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo que figuraban en la decisión 1992/115 de la Comisión se repitieran en años subsiguientes.

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

4. El Grupo de Trabajo celebró del 25 de abril al 4 de mayo de 1994 su 19º período de sesiones, en el curso del cual celebró 14 sesiones. El período de sesiones fue abierto por el Jefe del Servicio de Legislación y Prevención de la Discriminación del Centro de Derechos Humanos, quien hizo una declaración introductoria en nombre del Subsecretario General de Derechos Humanos. En la 14ª sesión los miembros del Grupo de Trabajo aprobaron el presente informe.

5. De conformidad con la decisión 1993/111 de la Subcomisión, la composición del Grupo de Trabajo era la siguiente: Sra. M. Ferriol Echevarría, Sr. I. Maxim, Sr. M. Bossuyt, Sra. H. E. Warzazi y Sr. Ul-Hakim. La Sra. C. Palley reemplazó, sin embargo, al Sr. Bossuyt, que no pudo asistir.

6. La lista de participantes, incluidos los miembros del Grupo de Trabajo y los observadores de Estados Miembros y no miembros, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y otras organizaciones que presentaron información al Grupo de Trabajo con su consentimiento, figuran en el anexo IV del presente informe.

7. En el anexo V aparece una lista de los documentos que tuvo ante sí el Grupo de Trabajo durante su 19º período de sesiones.

8. Los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su condolencia a los representantes de Internacional contra la Esclavitud por el fallecimiento del Sr. Peter Davies, verdadero defensor de los derechos humanos.

9. Durante su 19º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó información relativa a las siguientes cuestiones: el trabajo infantil y la servidumbre por deudas, la prostitución infantil, el tráfico de órganos de niños, los trabajadores migrantes, la esclavitud sexual y los trabajos forzosos en tiempos de guerra y el incesto. Además, se debatió a fondo la cuestión del establecimiento de un nuevo mecanismo que verificara la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud.

10. Observando que en su 50º período de sesiones la Comisión no había tomado ninguna medida respecto del proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/1994/71, anexo), el Grupo de Trabajo decidió aplazar el examen de esta cuestión. El Grupo de Trabajo decidió también transmitir el informe del Secretario General sobre la eliminación de la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por deudas (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/6) a la Comisión de Derechos Humanos por conducto de la Subcomisión, dando así cumplimiento a las disposiciones de la resolución 1993/79 de la Comisión.

11. En la primera sesión, celebrada el 25 de abril de 1994, el Grupo de Trabajo eligió al Sr. Maxim Presidente-Relator, por aclamación.

II. APROBACION DEL PROGRAMA

12. En la primera sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el programa del 19º período de sesiones sobre la base del programa provisional contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/1. El programa aprobado fue el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.

3. Situación, aplicación y seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y de otros instrumentos y mecanismos existentes en esta esfera:
 - a) Situación de las convenciones;
 - b) Examen de la información recibida sobre la aplicación de las convenciones y los programas de acción;
 - c) Examen de medios para la creación de un mecanismo eficaz para la aplicación de las convenciones;
 - d) El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;
 - e) Actividades del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Comité de los Derechos del Niño.
4. Examen de los acontecimientos ocurridos en otras esferas de las formas contemporáneas de la esclavitud, en particular:
 - a) La esclavitud y la trata de esclavos, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo;
 - b) La servidumbre por deudas;
 - c) Los trabajos forzados;
 - d) Todas las formas de explotación y trata que afecten a los niños, comprendidos el fenómeno de los niños de la calle, los niños soldados, el tráfico ilegal con fines de adopción y los trasplantes de órganos;
 - e) El incesto;
 - f) Los trabajadores migrantes;
 - g) La violencia sexual institucionalizada, incluido el acoso sexual, en especial en el lugar de trabajo;
 - h) El turismo sexual.
5. Medidas y estrategias nacionales e internacionales para prevenir y eliminar todas las formas contemporáneas de la esclavitud, con miras a:
 - a) La protección de los menores, y en especial de los niños, de la prostitución y la pornografía;

- b) La creación de instituciones nacionales para la prevención de la prostitución y para la reinserción económica y social de las prostitutas;
- c) La trata de personas, la prostitución y el tráfico de drogas, y la cooperación internacional para combatir dichos fenómenos;
- d) La rehabilitación, reparación e indemnización de las víctimas de la esclavitud, de todas las prácticas análogas a la esclavitud y de otras formas contemporáneas de la esclavitud;
- e) La enseñanza y difusión de información, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud.

6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión.

13. En el presente informe no aparecen algunos de los subtemas antes mencionados porque ningún participante en el Grupo de Trabajo formuló declaraciones orales o escritas sobre ellos.

III. SITUACION, APLICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS CONVENCIONES SOBRE LA ESCLAVITUD Y LAS PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD Y DE OTROS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS EXISTENTES EN ESTA ESFERA
(Tema 3 del programa)

A. Situación de las convenciones

14. En la primera sesión, el Grupo de Trabajo examinó el punto a) del tema 3 del programa. El Grupo tenía ante sí los siguientes documentos: Situación de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/2) y Situación del Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena de 1949 (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/3).

15. El Grupo de Trabajo expresó su preocupación ante el escaso aumento del número de ratificaciones de las convenciones y examinó algunas medidas que podían adoptarse a este respecto. La Sra. Warzazi propuso que el Presidente se pusiera en contacto, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los países que aún no habían ratificado las convenciones, para obtener información directa sobre el particular. (En el anexo II se reproduce una lista de esos Estados.) Para ganar tiempo, el Grupo de Trabajo decidió pedir a la Secretaría que se pusiera inmediatamente en contacto con un primer grupo de países que no habían ratificado los instrumentos y para invitar a sus representantes a reunirse con el Grupo de Trabajo para un intercambio oficioso de opiniones. Algunos países aceptaron la invitación y sus representantes se reunieron, durante la segunda semana del período de sesiones con los miembros del Grupo de Trabajo.

16. La Sra. Ferriol dijo que, para poder entablar un diálogo constructivo con los gobiernos, el Grupo de Trabajo debía señalar a la atención de éstos una sola cuestión cada vez. Además, con arreglo al principio de la no selectividad, todos los países debían ser invitados a informar sobre la ratificación de las convenciones.

B. Examen de la información recibida sobre la aplicación de las convenciones y los programas de acción

17. En la cuarta sesión, el observador del Bonded Labour Liberation Front hizo una declaración sobre el trabajo infantil y la servidumbre por deudas en el Pakistán. Dijo que, aunque estas graves violaciones de los derechos humanos estaban prohibidas por la Constitución del país, la Ley sobre el trabajo infantil de 1991 y la Ley de abolición de la servidumbre por deudas de 1992 no se aplicaban aún. En la producción de mercancías tales como alfombras, prendas de vestir, artículos de cuero, instrumental médico, artículos deportivos, etc., así como en la de productos agrícolas como el arroz y el algodón, se registraba un alto porcentaje de mano de obra infantil. Entre otras cosas, recomendó que se designara un relator especial sobre estas cuestiones. Instó además a todos los gobiernos a que aprobasen y promulgasen sin demora leyes de lucha contra la esclavitud.

18. En la quinta sesión, el observador de la Federación Abolicionista Internacional expresó el apoyo de su organización a la elaboración de un protocolo adicional al Convenio de 1949, protocolo que debía colmar una de las principales lagunas de dicho instrumento, a saber, la de la relación entre el cliente y la prostituta. Teniendo en cuenta que el objetivo final de la comunidad internacional a este respecto debía ser la abolición de la prostitución, el protocolo debía castigar al cliente, no a la prostituta.

19. En la sexta sesión, el Bonded Liberation Front, de Suecia, presentó la película sueca "La alfombra" de Producciones Bergam.

20. En la misma sesión, la Sra. Warzazi dijo que el trabajo infantil era una cuestión arraigada y compleja que podía irse resolviendo con la educación primaria y secundaria obligatorias. A este respecto sería vital el papel de la UNESCO. También los sindicatos podían desempeñar un papel importante en la lucha contra la explotación del trabajo infantil.

21. En la séptima sesión, la Sra. Warzazi planteó la cuestión de la creación de un grupo de trabajo de composición abierta, que se reuniera entre los períodos de sesiones para elaborar, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1994/90, directrices sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La cuestión de la venta de niños debía diferenciarse de los otros dos temas. Se debía prestar además especial atención a los niños de la calle y al fenómeno de los niños que, directa o indirectamente, intervienen en el asesinato de sus padres, de otros parientes o de otros niños o adultos.

22. En la misma sesión, la observadora de Action for Children Campaign formuló una declaración sobre el trabajo infantil en el Reino Unido. Si bien la legislación de ese país cumplía gran parte de los requisitos del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aún se registraban, en particular en la industria de la confección, algunos casos de explotación del trabajo infantil. Subrayó además que estas violaciones no se mencionaban en el informe inicial del Reino Unido al Comité de los Derechos del Niño.

23. En la misma sesión, el observador de Internacional contra la Esclavitud señaló a la atención del Grupo de Trabajo el libro titulado Child Labour in Nepal (El trabajo infantil en Nepal), publicado por esa organización.

24. En la octava sesión, refiriéndose al tema de la explotación del trabajo y la servidumbre infantiles, la Sra. Palley propuso que los países importadores y exportadores no compraran ni vendieran productos producidos por niños explotados. Los productores de alfombras del sector privado podían también ayudar al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el desempeño de su mandato. Insistió en que las leyes debían aplicarse correctamente y en que toda persona que violara la legislación debía ser sometida a los tribunales.

25. En la décima sesión, el observador del Pakistán hizo una declaración sobre el trabajo infantil. Dijo que las garantías de los derechos fundamentales, la democracia, la libertad, la igualdad y la tolerancia tenían su fundamento en la Constitución del Pakistán y en las enseñanzas éticas del islam. En el párrafo 3 del artículo 11 del capítulo I de la Constitución se prohibía la explotación del menor y en los artículos 370 y 374 del Código Penal se establecían las penas que se impondrían a los infractores. Además, existían diversas normas legislativas específicas: la Ordenanza sobre tiendas y establecimientos del Pakistán occidental de 1969; la Ley sobre el trabajo infantil de 1973; la Ley del empleo infantil de 1991 y la Ley de abolición de la servidumbre por deudas. Aseguró, por último, al Grupo de Trabajo que su Gobierno estaba decidido a hacer respetar todas las disposiciones constitucionales y a cumplir con sus obligaciones internacionales.

26. En la novena sesión, el observador de los Países Bajos expresó las dudas de su Gobierno respecto de la eficacia de un nuevo protocolo facultativo sobre la venta de niños. Añadió que su Gobierno estaba colaborando con el Relator Especial en el seguimiento de su misión a los Países Bajos de 1991.

27. En la 13ª sesión, el observador de la India hizo una declaración sobre la explotación del trabajo infantil. La acción de su Gobierno se orientaba en dos direcciones: la prohibición del empleo de los menores de 14 años en trabajos peligrosos y la reglamentación de las condiciones de trabajo de los niños. La Ley de prohibición y reglamentación del trabajo infantil de 1986 prohibía el empleo de niños en determinadas ocupaciones y actividades. Además, se había establecido un comité técnico consultivo sobre el trabajo infantil para que asesorara al Gobierno sobre otras actividades en las que también fuera preciso prohibirlo. La aplicación efectiva de las disposiciones de la Ley sobre el trabajo infantil dependía, como en cualquier

otra democracia, de las decisiones judiciales. El Gobierno había sometido a los tribunales superiores competentes aquellos casos en que había considerado que las multas impuestas en las sentencias eran inferiores al mínimo establecido.

28. Dijo también que el Gobierno de la India era plenamente consciente de que la legislación no bastaba; de ahí la formulación en 1987 de una Política nacional sobre el trabajo infantil, cuyo principal objetivo era la educación, la formación profesional, la nutrición suplementaria y la asistencia sanitaria en escuelas especiales. La India también participaba en el Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil. Iniciativas tales como las dirigidas a boicotear todos los productos fabricados por menores así como a los comerciantes y familias que empleaban a los niños, o como la rotulación de alfombras, no producirían seguramente resultados significativos. Haciendo notar que el representante de Internacional contra la Esclavitud había propuesto una vez más que las organizaciones de las Naciones Unidas o los bancos de desarrollo suspendieran sus préstamos, ayuda y apoyo, dijo que ningún país en desarrollo aceptaría que el comercio y el desarrollo estuvieran condicionados por consideraciones no económicas.

C. Examen de medios para la creación de un mecanismo eficaz para la aplicación de las convenciones

29. En la segunda sesión, los miembros del Grupo de Trabajo examinaron la cuestión de los informes sobre la ratificación de los instrumentos internacionales. Observaron que en las convenciones sobre la esclavitud no se preveía ningún mecanismo para la verificación de su aplicación. La Sra. Warzazi dijo que la creación de un comité análogo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podía mejorar la aplicación de esos instrumentos. La Sra. Ferriol dijo que debía estudiarse la posibilidad de crear un centro de coordinación que se ocupara de todas las cuestiones relativas a la protección de los derechos del niño. Esta propuesta mereció el apoyo general.

30. En la misma sesión, el representante de la Federación Abolicionista Internacional dijo que apoyaba la creación de un comité de supervisión de la aplicación de los Convenios de 1949 y 1956. A ese órgano que podía pedir a todos los Estados que explicaran sus prácticas a nivel nacional, se le podía asimismo encomendar que informara anualmente a la Asamblea General. La Federación hizo también otras propuestas: creación en el Centro de Derechos Humanos de una dependencia especial que, en colaboración con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, reúna, examine y difunda información sobre la explotación sexual y la trata de personas; la adopción de un programa mundial para la lucha contra todo tipo de violencia sexual y la designación de un relator especial para que investigue todos los aspectos y consecuencias de la explotación sexual de adultos y niños.

31. En la octava sesión, las organizaciones no gubernamentales participantes presentaron una declaración conjunta sobre la creación de un mecanismo eficaz para la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud. Recordaron que las organizaciones no gubernamentales que habían asistido a anteriores

períodos de sesiones del Grupo de Trabajo habían presentado varias declaraciones conjuntas sobre la eficacia del Grupo de Trabajo y habían hecho hincapié en los tres puntos siguientes:

- a) la necesidad de fortalecer el mandato del Grupo de Trabajo por la búsqueda directa de información;
- b) la necesidad de continuidad en la composición del Grupo de Trabajo;
- c) la necesidad de mejorar la imagen del Grupo de Trabajo y de acentuar así la sinergia entre las organizaciones no gubernamentales, los organismos especializados y los representantes de los gobiernos.

32. Las organizaciones no gubernamentales, haciendo notar que las actividades del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como los informes sobre los programas de acción eran ya de la incumbencia de la Comisión de Derechos Humanos, opinaron que un Grupo de Trabajo de la Comisión, con un mandato más sólido, podría dar más realce a esas cuestiones. Añadieron, sin embargo, que el Grupo de Trabajo actual, cuyo mandato debía ser drásticamente reforzado, podía muy bien continuar su actividad. A juicio de las organizaciones, el nuevo mandato debía prever una mayor colaboración entre el Grupo de Trabajo, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

33. En la décima sesión, la Sra. Warzazi dijo que, desde su creación, el Grupo de Trabajo había realizado una destacada tarea que había hecho que los órganos de derechos humanos tuvieran más conciencia de las formas contemporáneas de la esclavitud. Para reforzar la acción del Grupo de Trabajo, la Comisión y la Subcomisión debían autorizarle a examinar la información recibida sobre la ratificación y la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud.

34. En la 11ª sesión, el Sr. Maxim dijo que la resolución 1993/7 de la Subcomisión había dado lugar a una cierta confusión y que, a su juicio, el Grupo de Trabajo debía seguir dependiendo de la Subcomisión. Sin embargo, debía hacerse todo lo posible por fortalecer su acción y, en ese sentido, el Grupo podía solicitar la ayuda de expertos de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas para evaluar la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud. Esta propuesta mereció general apoyo. La Sra. Warzazi señaló que, habida cuenta de que en esos tratados no se había previsto la creación de un órgano y de que el derecho a ser libre de esclavitud no podía ser objeto de suspensión, era necesario un mecanismo para la aplicación de las convenciones.

35. La Sra. Palley dijo que la resolución 1993/7 de la Subcomisión había tenido su origen en la Secretaría, la cual, a su juicio, no debía tomar iniciativas que pudieran perturbar la labor normal de la Subcomisión.

La Sra. Palley añadió que, para fortalecer la participación de la Subcomisión en las actividades del Grupo de Trabajo, el informe debía ser examinado durante la primera semana de trabajo de la Subcomisión.

D. El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

36. En la primera sesión el representante de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario expresó la preocupación de los miembros de ese órgano por la falta de contribuciones financieras al Fondo.

37. Para ayudar a la Junta de Síndicos a despertar el interés de los Estados en las actividades del Fondo, él invitaba a las organizaciones no gubernamentales a que siguieran enviando a la Junta proyectos y programas de acción para la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud. También le interesaría a la Junta analizar proyectos y programas de acción ya ejecutados. Los actuales problemas financieros del Fondo podían afectar a la credibilidad de su Junta de Síndicos y, en última instancia, a la del Grupo de Trabajo.

38. Los miembros del Grupo de Trabajo convinieron en que, dada la renuencia de los Estados a contribuir al Fondo, habría que obtener recursos financieros de otras fuentes. El Presidente mencionó, a título de ejemplo, al Comité Olímpico y la Federación Internacional de Fútbol.

39. El Grupo consideró que informar a la opinión pública y dar a conocer la existencia y los objetivos del Fondo eran actividades de primordial importancia.

40. Los miembros del Grupo de Trabajo propusieron que se modificara el mandato del Fondo Fiduciario que figuraba en la resolución 46/122 de la Asamblea General. En ese sentido, invitaron a la Sra. Palley a redactar una propuesta.

41. En la segunda sesión, el observador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó la opinión de que, por una parte, los gobiernos conocían la existencia y las necesidades del Fondo y, por otra, les interesaba saber de qué manera se utilizaban las contribuciones. Manifestó su apoyo a la iniciativa del Grupo de Trabajo de modificar la resolución 46/122 de la Asamblea General.

42. En la misma sesión, la Sra. Warzazi propuso que se pidiera a los organismos de desarrollo internacionales que financiaran algunos de los proyectos presentados al Fondo Fiduciario. El observador de Internacional contra la Esclavitud dijo que las propuestas que se habían hecho no debían ir en detrimento del crédito moral que merecían el Fondo y su Junta de Síndicos. La Sra. Ferriol destacó que para alentar las contribuciones financieras al Fondo era necesario en primer lugar revisar y revitalizar el mandato del Grupo de Trabajo; en segundo lugar, informar a la opinión pública por

conducto de instituciones internacionales como la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y, con carácter prioritario, sensibilizar a la opinión nacional; en tercer lugar, había que redefinir las prioridades del mandato actual del Fondo Fiduciario.

43. En la tercera sesión, se sometió a examen la propuesta de revisión del mandato del Fondo. El representante del Reino Unido propuso que el Grupo de Trabajo celebrara consultas con los patrocinadores originales de las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre esa cuestión. La propuesta fue apoyada por el observador de los Países Bajos quien, además, sugirió que la consulta se hiciera extensiva a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

44. En la misma sesión, el representante del Fondo Fiduciario dijo que los miembros de la Junta de Síndicos también recibirían con agrado cualquier recomendación que pudiera servir para fomentar las contribuciones al Fondo. En ese sentido, la Sra. Warzazi opinó que sería más eficaz proponer formalmente una enmienda que hacer recomendaciones.

45. En la décima sesión, el representante del Fondo Fiduciario preguntó si éste, en su calidad de órgano de las Naciones Unidas, podía hacer publicidad de las organizaciones privadas que hubieran contribuido a él. Pidió, por otra parte, a las organizaciones no gubernamentales que ayudaran a la Junta de Síndicos a localizar a todas las pequeñas organizaciones, quizás desconocidas de las Naciones Unidas, que se ocupaban de las formas contemporáneas de la esclavitud y que pudieran necesitar asistencia del Fondo.

46. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el texto del proyecto de enmienda de la resolución 46/122 de la Asamblea General (véase el capítulo VI, recomendación 9 del presente documento).

E. Actividades del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y del Comité de los Derechos del Niño

47. En la octava sesión hizo una declaración el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

48. Respecto de la venta de niños y, en particular de la adopción con fines comerciales, el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional había reforzado la protección del menor y había afirmado la necesidad de ayudar a los niños a permanecer con sus padres biológicos. En aquellos casos en que la adopción fuera inevitable, debía investigarse, en primer lugar, la posibilidad de efectuarla localmente, y sólo en última instancia, recurrir a la adopción en otro país.

49. Con relación a la explotación del trabajo infantil, la posición del Relator Especial era reconocer que se trataba de una forma de venta de niños. El problema de la explotación del trabajo infantil había quedado pendiente en las negociaciones sobre la Organización Mundial del Comercio (antes GATT). Había que manifestar la preocupación que seguían causando problemas tales como el matrimonio de menores, la trata de niños para el trabajo doméstico y el problema de la utilización de menores como instrumentos del crimen.

50. En lo concerniente a la venta de órganos, la cuestión de los niños utilizados con ese fin seguía siendo sumamente delicada y la obtención de pruebas sobre el comercio de órganos de niños planteaba grandes dificultades. El Consejo de Europa avanzaba en la redacción de un proyecto de protocolo sobre trasplantes de órganos y muchos países estaban tramitando leyes para regular esa cuestión y prohibir la utilización de órganos de niños. En cuanto a otras formas de venta, existían diversos informes sobre secuestros, raptos y desapariciones relacionados con las adopciones ilegales, la explotación del trabajo infantil y los trasplantes de órganos.

51. En cuanto a los niños soldados, parte del problema provenía de los diferentes criterios seguidos en cuanto a la edad del reclutamiento o del servicio militar forzoso. En la práctica se había utilizado como soldados a muchachos de bastante menos de 18, o incluso de 15 años.

52. Respecto de la prostitución infantil, el Relator Especial dijo que se reconocía que se trataba de un vasto problema nacional y transnacional. La Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos, pedía que se adoptaran medidas contra la explotación sexual del menor. Movida por el mismo espíritu, la INTERPOL había establecido un grupo permanente de trabajo sobre delitos contra los menores, que había trazado esferas de posible cooperación, mediante la designación, por ejemplo, en los países miembros, de agentes de contacto para la lucha contra la explotación infantil, el intercambio cada vez mayor de información, la formación de los policías en cuestiones de derechos humanos, la asistencia a las víctimas y la adopción de medidas preventivas.

53. En cuanto a la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial estaba convencido de que la posesión de ese tipo de material pornográfico debía ser considerada como delito. Con relación a una red de lucha contra el delito, dijo que INTERPOL veía con buenos ojos la creación de una institución de ese tipo, que podía ayudar a lo que él calificó de "buena policía". Por otra parte, debía mejorarse la calidad del sistema de represión del delito, al mismo tiempo que las autoridades policiales debían especializarse y hacerse más accesibles, y las comisarías y los tribunales debían ser menos impersonales y más "humanos" en su relación con las víctimas, que eran niños, de muy pocos años en algunos casos. Para ayudar a esos niños, quizás debiera dejarse constancia de sus propias denuncias, procedimiento que también sería de utilidad en caso de violaciones transnacionales de sus derechos.

54. Para terminar, el Relator Especial recomendó algunas medidas, por ejemplo:

- a) El Grupo de Trabajo debía cooperar con todos los Estados y con las organizaciones nacionales e internacionales para promover un nexo positivo entre el niño y la familia y para luchar contra los malos tratos y la explotación del menor.
- b) Debían aplicarse con más decisión las buenas leyes y políticas actuales.
- c) Debía darse carácter prioritario a la prevención.
- d) Debía mejorarse la calidad de la policía, de los servicios de inmigración y de los jueces, inspectores y otros agentes del orden, y todas las entidades gubernamentales y no gubernamentales debían poner en marcha con INTERPOL una "red en favor de los niños y en contra del delito" que impidiera los malos tratos y la explotación de los niños.
- e) Los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales debían velar por que la cuestión de la explotación de los niños se planteara más abiertamente en las escuelas.
- f) Los Estados tenían que reevaluar sus estrategias de desarrollo, porque una de las causas básicas de la explotación del menor era la pobreza. Debían también reexaminar sus políticas y programas de desarrollo con objeto de integrar más concretamente en su aplicación las cuestiones de desarrollo y protección del menor.

55. El Relator Especial reconoció también que debía aclararse y reforzarse el mandato del Grupo de Trabajo.

56. En la 13ª sesión hizo una declaración la observadora de Filipinas. En ella dijo que su país había trabajado en estrecha colaboración con el Relator Especial, el cual había mencionado en su informe una nueva disposición de la legislación nacional, la Ley de la República N° 7610 sobre protección de los niños. Además, Filipinas había presentado su informe inicial al Comité de los Derechos del Niño. En cuanto a la cuestión de las "mujeres de placer", el Gobierno estaba repasando la documentación disponible y había entablado un diálogo constructivo con el Gobierno del Japón. Respecto de los trabajadores migrantes, dijo finalmente que Filipinas era uno de los pocos países que habían firmado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

IV. EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN OTRAS ESFERAS
DE LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD
(Tema 4 del programa)

A. La servidumbre por deudas

57. En la tercera sesión, el observador de la Internacional contra la Esclavitud hizo una declaración sobre la esclavización de los pueblos indígenas mediante prácticas tales como la servidumbre y la servidumbre por deudas. Mencionó casos de grupos indígenas como los bentian, los punanes, los bahau y los murut-dusun-kelabit, del Kalimantan oriental, en Indonesia; los dumagats en Filipinas; y los lengua del sur, los sanapana y los angaite, del Chaco, en el Paraguay occidental. Otras graves amenazas que pesaban sobre los grupos indígenas eran la industrialización de zonas que habían estado tradicionalmente ocupadas por ellos y la mayor frecuencia de las violaciones y de los casos de esclavización sexual de las mujeres. Señaló a la atención del Grupo de Trabajo un libro titulado Slavery in Brazil - A Link in the Chain of Modernization, recientemente publicado por su organización.

58. En la misma sesión el observador de Action for Children Campaign hizo una declaración acerca de los informes y de la información general recibida sobre la condición y la aplicación de los convenios. Señaló que no había ninguna razón lógica para que el Gobierno del Reino Unido no se adhiriese de inmediato al Convenio de 1949 y lo ratificase.

59. En la misma sesión, el observador de la Internacional contra la Esclavitud hizo una declaración sobre los trabajos forzados en el Brasil. Dijo que las personas responsables de estas flagrantes violaciones de los derechos humanos no eran llevadas a los tribunales debido a la complicidad de las autoridades y de la sociedad en general. Después de dar un gran número de ejemplos detallados, concluyó que el Gobierno del Brasil había sido negligente y no había respetado los tratados y recomendaciones internacionales sobre la investigación y el castigo del trabajo en condiciones de esclavitud. Pidió la adopción de enérgicas medidas por parte de la comunidad internacional y en especial de las Naciones Unidas para presionar eficazmente al Gobierno del Brasil de modo que éste acelerase la introducción de reformas legislativas y administrativas que contribuyesen a eliminar estas graves violaciones de los derechos humanos.

60. En la cuarta sesión, el observador del Informal Sector Service Centre hizo una declaración sobre el trabajo en régimen de servidumbre de mujeres y niños en Nepal con arreglo al sistema kamaiya, en cuya virtud se obligaba a las personas a trabajar en el campo, por lo general para un terrateniente. En el régimen de kamaiya a las mujeres se les llamaba kamalari; no recibían ninguna remuneración y se las explotaba sexualmente. Según un estudio, había varios millares de personas en los distritos de Kailali, Bardia y Kanchanpur sometidos a la servidumbre laboral.

61. En la séptima sesión, el observador de la Internacional contra la Esclavitud hizo una declaración sobre la servidumbre laboral de menores. En los países del Asia meridional se daba en muchos sectores, pero el sector

más importante, con mucho, era el de la agricultura, que también era el más difícil de investigar y el más difícil de cambiar. La Internacional contra la Esclavitud recordó al Grupo de Trabajo su recomendación, de 1990, sobre el papel del Banco Mundial y del PNUD. Estas instituciones seguían sin tener en cuenta esas cuestiones, y la Internacional contra la Esclavitud vería con beneplácito la confirmación por el Grupo de Trabajo de esa recomendación.

62. En la décima sesión, el observador del Pakistán hizo una declaración sobre la servidumbre laboral. El observador señaló que la Ley de 1992 sobre la abolición del trabajo en régimen de servidumbre declaraba nulos y sin valor cualesquiera costumbres o tradiciones, prácticas, contratos o acuerdos, concertados o ejecutados antes o después de la promulgación de la ley, en cuya virtud se exigiese que cualquier persona o cualquier miembro de su familia realizase cualquier trabajo o prestase cualquier servicio en condiciones de servidumbre. Quedaba además abolida toda obligación de reembolsar por ese procedimiento cualquier deuda o saldo de deuda que hubiese quedado pendiente inmediatamente antes de la entrada en vigor de la ley. En la ley se preveían también medidas de aplicación, incluido el establecimiento en cada distrito de un comité de vigilancia compuesto por representantes elegidos de la circunscripción, de los colegios de abogados, la prensa, los servicios sociales reconocidos, etc. Por último, el observador mencionó el Seminario regional asiático sobre los niños sometidos a servidumbre, organizado conjuntamente por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la OIT y el Gobierno del Pakistán.

63. En la misma sesión, la Sra. Palley invitó a la delegación del Pakistán a que facilitase al Grupo de Trabajo información sobre las medidas que se habían adoptado para aplicar la ley sobre la servidumbre laboral de 1992 y sobre el número de adultos y menores que habiendo trabajado como siervos, habían sido liberados, así como sobre el número de juicios tramitados por violaciones de la ley.

B. Trabajos forzosos

64. En la séptima sesión la Sra. Palley hizo notar que el Grupo de Trabajo y la OIT tenían el mandato común de examinar cuestiones tales como el trabajo forzoso y la servidumbre laboral, y que debía pedirse a los Estados que proporcionasen al Grupo la misma información que proporcionaban a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la Conferencia Internacional del Trabajo. La Sra. Palley expresó su preocupación ante el hecho de que en varios países la administración de los centros de detención, o por lo menos la de las actividades laborales, se hubiera dejado en manos de empresas privadas.

65. En la novena sesión, el observador del Brasil hizo una declaración acerca de otra, hecha en la cuarta sesión por la Internacional contra la Esclavitud. El observador reconoció la exactitud del diagnóstico hecho por el representante de la Internacional contra la Esclavitud sobre la forma en que los trabajadores rurales y sus familias eran presa de terratenientes y contratistas sin escrúpulos. El Gobierno del Brasil era muy consciente del problema y lo abordaba con una actitud de apertura y transparencia. En 1993,

el Ministerio del Trabajo había investigado todas las quejas que le habían sido señaladas en materia de trabajos forzados, incluidos los casos mencionados por el representante de la Internacional contra la Esclavitud, y había adoptado las medidas administrativas pertinentes. En marzo de 1994, el Ministerio del Trabajo había publicado un nuevo texto de ley sobre la inspección del trabajo en las zonas rurales, destinada a hacer más eficaz y rigurosa la represión del trabajo forzoso, la explotación del trabajo infantil, la explotación de los trabajadores indígenas y la contratación irregular. Además, el Brasil había estado proporcionando información amplia y detallada a la OIT sobre la aplicación del Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio y había pedido su cooperación a la OIT para la mejora de la inspección del trabajo rural.

C. Todas las formas de explotación y trata que afectan a los niños, comprendidos el fenómeno de los niños de la calle, los niños soldados, el tráfico ilegal con fines de adopción y los trasplantes de órganos

66. En la primera sesión, la observadora de la Federación Mundial de Mujeres Metodistas hizo una declaración sobre los niños y la explotación sexual. Como resultado de un seminario conjunto celebrado en Dublín en 1993, el Grupo de la Gran Bretaña e Irlanda había preparado una petición en la que expresaba su profunda preocupación por los continuos informes según los cuales ciudadanos de países adelantados que viajaban al extranjero era posible que estuvieran alentando la explotación de menores en la prostitución y la pornografía; afirmaba su compromiso con los principios del Convenio sobre los Derechos del Niño, e instaba a los gobiernos a que procurasen desempeñar un papel activo en la adopción de medidas internacionales concertadas para hacer frente a este problema, y en especial a que examinasen formas de asegurar que las personas implicadas en esa explotación compareciesen ante la justicia en sus propios países de origen.

67. En la tercera sesión, el observador de la Internacional contra la Esclavitud hizo una declaración sobre los matrimonios precoces. La organización estimó que aún se daban muchos problemas entre los matrimonios celebrados antes de la mayoría de edad y los derechos de la mujer, o, con más frecuencia, la falta de respeto a los derechos de la mujer dentro del matrimonio. Los resultados de los estudios y las investigaciones realizados por organizaciones de desarrollo y derechos humanos indicaban que en algunos países la situación estaba empeorando considerablemente. En la mayoría de los países se había fijado una edad mínima legal de 15 años, pero muchas veces esa medida sólo se aplicaba a las parejas que contraían matrimonio sin permiso de sus padres. Cuando éstos consentían en el matrimonio, la edad solía ser menor. A este respecto la Internacional contra la Esclavitud recomendó que el Grupo de Trabajo examinase a fondo la cuestión en su reunión de 1995.

68. En la cuarta sesión, los miembros del Grupo de Trabajo examinaron la cuestión del trasplante de órganos de menores. La Sra. Warzazi y el Sr. Hakim dijeron que el trasplante involuntario de órganos era uno de los fenómenos más espantosos que se daban en relación con la explotación de los

seres humanos, y que era aún más odioso cuando afectaba a los niños. La Sra. Warzazi subrayó el papel que desempeñaban algunos países desarrollados en relación con el trasplante de órganos. En Italia, por ejemplo, la falta de controles eficaces daba lugar al tráfico de miles de niños procedentes del Brasil, con falsos propósitos de adopción. Según la Sra. Palley, Albania podía ser otro país en peligro. Debía concertarse un acuerdo internacional sobre la adopción entre países para asegurarse de que ningún niño pudiera salir de su país sin un pasaporte. La identificación de todos los niños adoptados representaría un obstáculo considerable para las organizaciones criminales y dificultaría en gran medida sus actividades. El Sr. Maxim dijo que varios países ya habían adoptado a este respecto normas más rigurosas. Se refirió en particular al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, preparado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. El Sr. Maxim subrayó también que, en lo concerniente a los trasplantes de órganos, las informaciones publicadas por la prensa habían sido en algunos casos nada fidedignos.

69. En la sexta sesión, los miembros del Grupo de Trabajo vieron una película titulada "Organ Snatchers" (Ladrones de órganos) de Marie Monique Robin, producida por CAPA/Planette Cable/Canal Plus España, que les fue presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos.

70. A petición del Sr. Hakim, el Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento y su admiración por el dedicado trabajo social y humanitario realizado en esta esfera por la Federación Internacional de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo tomó también nota de la información contenida en el informe del Relator Especial sobre esta cuestión. El Grupo de Trabajo estudió la cuestión a fondo en su 19º período de sesiones, y se ocupó en especial del tema de la eliminación de este tráfico mediante la detección y el castigo efectivo de los perpetradores.

71. En la séptima sesión, el observador de Action for Children Campaign hizo una declaración sobre la adopción internacional. En el Reino Unido se ha habido estado revisando a fondo la legislación sobre adopciones desde 1990. Parte de esa revisión general se centraba específicamente en la adopción internacional. El documento de debate principal (titulado "Inter-country Adoption") había sido publicado en 1992. Se consideraba que la adopción internacional proporcionaba una oportunidad para luchar contra la intensificación y las repercusiones de la transferencia ilícita y la no devolución de niños entre países.

72. El observador de Action for Children Campaign dijo que en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado los delegados habían decidido someter a la consideración de sus respectivos gobiernos el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, que está actualmente abierto a la firma y ulterior ratificación.

73. En la octava sesión, el observador de la Internacional contra la Esclavitud hizo una declaración sobre la mendicidad forzosa de los niños en África occidental. Por razones económicas y religiosas muchas familias, en especial en Mauritania, el Senegal, Gambia, Malí, el Níger, Burkina Faso, Guinea y Guinea-Bissau, confiaban a sus hijos, en especial a los varones, en cuanto cumplían cinco o seis años, al cuidado de un dirigente religioso (marabuto), con quien vivían hasta los 15 ó 16 años. El marabuto ejercía con frecuencia un control absoluto sobre la vida de sus discípulos. Se encargaba de enseñarles el Corán y exigía de los niños, a su vez, que le prestaran distintos servicios, incluida la mendicidad. El observador recomendó que la OIT y el UNICEF mantuviesen al Grupo de Trabajo informado sobre sus actividades a este respecto.

74. En la misma sesión, el observador de México hizo una declaración sobre el tráfico de órganos en su país. México tenía un sistema legislativo moderno y adecuado en materia de trasplante de órganos, que prohibía la utilización de donantes que no hubiesen alcanzado la mayoría de edad y establecía penas para quienes violaran sus normas. Se había establecido además una institución, el llamado "Registro Nacional de Trasplantes", que coordinaba el proceso de la distribución de órganos, que supervisaba todas las fases del proceso. La distribución y la donación de órganos eran gratuitas. El Gobierno de México tenía conocimiento de los rumores que circulaban sobre las actividades ilegales en materia del trasplante de órganos en el país, pero nunca se había demostrado la existencia de ese tráfico. El Gobierno continuaría las investigaciones en esta esfera y, en caso de que apreciara la existencia de tal violación de los derechos humanos, juzgaría y castigaría a los perpetradores.

75. En la novena sesión, la Sra. Palley dijo que el Relator Especial sobre la venta de niños debía alentar a los Estados a organizar campañas de información para disuadir de la demanda de órganos. Ella era además partidaria de que se redactara un proyecto de declaración contra el trasplante ilegal de órganos, proyecto que podía preparar el Grupo de Trabajo, en colaboración con el UNICEF y la OMS. Como modelo para esa declaración podía tomarse la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

76. El Relator Especial dijo que ya el Consejo de Europa había tomado una iniciativa para la redacción de una declaración sobre esta cuestión. Dijo también que en lo concerniente a las denuncias sobre el trasplante de órganos, él prefería destacar los rumores y buscar en todo momento los hechos probados. Además, todos los órganos investigadores debían orientar sus esfuerzos e investigaciones hacia las clínicas privadas y los movimientos transnacionales.

77. En la 11ª sesión, los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su opinión sobre el nombramiento de un relator especial sobre el trasplante de órganos de menores. Y, teniendo en cuenta la alta calidad de la labor del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el hecho de que el trasplante de órganos de menores era una forma de venta de niños, estimaron que el nombramiento de un relator especial ad hoc no era necesario.

78. En la 12ª sesión, el observador de Action for Children Campaign expresó el deseo de que el Grupo de Trabajo prestase atención especial al problema de las manipulaciones genéticas y sus consecuencias sobre la familia. La Sra. Warzazi estimó que era prematuro examinar esta cuestión y que su relación con las formas contemporáneas de la esclavitud no era evidente; el problema era más bien de índole moral. El Presidente del Grupo de Trabajo estimó que el problema era filosófico y moral, e incluso jurídico en algunos de sus aspectos.

79. En la misma sesión, el observador de Colombia hizo una declaración sobre un presunto caso de tráfico de órganos, cuya víctima era un niño de Colombia. Una investigación realizada por la Defensoría del Pueblo había conducido a la conclusión de que la denuncia era infundada y que el niño había sido curado conforme a las normas médicas habituales. La conclusión de esta investigación había sido enviada al Presidente del Comité de los Derechos del Niño el 23 de febrero de 1994. El Gobierno de Colombia deploraba todas las violaciones de los derechos humanos que ocurrían en su país, y en particular las relativas a los niños. El Gobierno deploraba también el comportamiento poco profesional de algunos periodistas, cuya única tarea era influenciar negativamente la opinión pública.

D. El incesto

80. En la novena sesión, el Relator Especial declaró que el problema del incesto era, lamentablemente, universal y que no se limitaba a los países desarrollados. La noción de "familia" estaba desapareciendo y los niños iban estando cada vez menos seguros y menos protegidos.

81. En la 12ª sesión, el Sr. Hakim propuso que los temas del trasplante de órganos y del incesto fuesen examinados con carácter prioritario por el Grupo de Trabajo en su siguiente período de sesiones.

82. En la misma sesión, el observador de Action for Children Campaign hizo una declaración sobre el incesto. El incesto era uno de los factores más importantes que conducían a la prostitución infantil en el Reino Unido, y sus perpetradores constituían un grupo considerable entre quienes abusaban de los niños en el extranjero. La organización pedía que se volviese a incluir este tema en el programa del año siguiente.

E. Los trabajadores migrantes

83. En la séptima sesión, la Sra. Warzazi y el Sr. Hakim expresaron su preocupación por la suerte de los trabajadores migrantes. Hicieron notar que en varios casos las leyes nacionales no eran compatibles con la Carta Internacional de Derechos Humanos. También invitaron a los países a que ratificaran la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, a que adoptaran leyes no racistas y a que garantizaran su aplicación.

84. En la misma sesión, el observador de la Internacional contra la Esclavitud señaló a la atención del Grupo de Trabajo un libro titulado Britain's Secret Slaves - An Investigation into the Plight of Overseas Domestic Workers, publicado por la Internacional contra la Esclavitud.

F. El turismo sexual

85. En la octava sesión, el observador de la Internacional contra la Esclavitud hizo una declaración sobre la prostitución infantil y el turismo sexual. La campaña destinada a poner fin a la prostitución infantil en el turismo asiático (campaña ECPAT) recomendaba que las autoridades gubernamentales adoptaran leyes que les permitieran juzgar a sus propios nacionales por explotación sexual de los niños. Esta recomendación había comenzado a dar fruto: ya existían normas de esa índole en Suecia y Alemania, y legislación similar en Australia y Francia. Poco a poco la campaña ECPAT había ampliado el alcance de su acción, y actualmente tenía vínculos con organizaciones de Africa y América Latina.

86. En un seminario celebrado en noviembre de 1993, la Internacional contra la Esclavitud, el Catholic Fund for Overseas Development, Christian Aid, Jubilee Campaign y Save the Children habían convenido en la necesidad de un programa conjunto de acción en el Reino Unido.

V. MEDIDAS Y ESTRATEGIAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PREVENIR
Y ELIMINAR TODAS LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD
(Tema 5 del programa)

A. La protección de los menores, y en especial de los
niños, de la prostitución y la pornografía

87. En la octava sesión, el observador de la Federación Abolicionista Internacional hizo una declaración sobre la necesidad de examinar, en el Año Internacional de la Familia, la cuestión de la familia de la prostituta. La causa de la prostitución podía encontrarse muchas veces en el medio ambiente familiar y, en especial, en casos de violencia sexual en el seno de la familia. La pobreza era generalmente el telón de fondo del fenómeno, y el deseo de escapar de esa situación podía acelerar el comienzo de la prostitución.

88. En la novena sesión, el observador de la Communauté française de Belgique se refirió al grave problema de la pederastia. Para combatirlo había que enseñar a los niños que podían oponerse el comportamiento de algunos adultos, aunque representaran a la "autoridad". Además había que castigar y curar a los pederastas. El castigo y el tratamiento deberían ser simultáneos. Los Estados deberían aplicar políticas mundiales y cooperar unos con otros.

B. La rehabilitación, preparación e indemnización de las víctimas de la esclavitud, de todas las prácticas análogas a la esclavitud y de otras formas contemporáneas de la esclavitud

89. En la tercera sesión, el observador de Liberación hizo una declaración sobre el desplazamiento forzoso y la esclavización de coreanos por parte del Japón durante su ocupación colonial de Corea. El representante recordó en primer lugar que el Gobierno del Japón y las fuerzas imperiales japonesas habían esclavizado a unas 200.000 asiáticas, en su mayoría coreanas, como "mujeres de placer" y a unos 6 millones de coreanos, hombres, mujeres y niños, como trabajadores forzosos durante el período de 1930 a 1945. En segundo lugar dijo que, a diferencia de Europa, donde aún podía juzgarse a los criminales de guerra, el Tribunal Militar Internacional del Lejano Oriente no había castigado a un solo japonés culpable de crímenes de guerra contra los asiáticos y, en particular, los coreanos. A este respecto, mencionó el párrafo 130 del informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/1993/8), informe en el que se afirmaba que "... en una atmósfera social y política en la que prevalece la impunidad, es probable que el derecho a la reparación que tienen las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales sea una mera ilusión".

90. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo escuchó el testimonio de un ex trabajador forzoso que había sobrevivido al bombardeo atómico de Hiroshima. En la cuarta sesión, el Grupo de Trabajo escuchó testimonios de personas esclavizadas por el ejército japonés durante la segunda guerra mundial.

91. En la quinta sesión, los miembros del Grupo de Trabajo examinaron la cuestión de las "mujeres de placer" y del trabajo forzoso antes de la segunda guerra mundial y en el curso de ésta y la de la competencia de las Naciones Unidas, y de la Subcomisión en particular, para tratar estas cuestiones. La Sra. Palley recordó que hacía algunos años se había planteado una cuestión similar en relación con las víctimas de guerra canadienses, y que la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, a la que se había pedido que diera su opinión a la Subcomisión, había respondido negativamente. La Sra. Palley dijo que, teniendo en cuenta que el Sr. Van Boven hacía hincapié en que la no indemnización representaba una nueva lesión para la víctima, la Subcomisión podía volver a solicitar la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

92. La Sra. Warzazi dijo que si los órganos de las Naciones Unidas tenían competencia para juzgar casos como los mencionados, también podía pedirseles que evaluaran los daños ocasionados por las Potencias colonialistas, que habían construido sus economías sobre la explotación de otros países y otros pueblos. El Sr. Hakim, reconociendo que en la Carta Internacional de Derechos Humanos no se trataban estas cuestiones, dijo que quizás pudiera

encontrarse una solución recurriendo al Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de agosto de 1949, o a la Corte Internacional de Justicia.

93. En la misma sesión, el observador del Movimiento Internacional de Reconciliación hizo una declaración en relación con las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra. Señaló que de 230.000 súbditos neerlandeses que vivían en las ex Indias orientales neerlandesas, actualmente Indonesia, unos 140.000 habían estado en cautividad durante la ocupación japonesa. Recomendó al Grupo de Trabajo que hiciese hincapié en la importancia y la necesidad de un estudio sobre las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra, que no había sido aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones; que apoyase por todos los medios posibles la aplicación de los principios y directrices básicos contenidos en el estudio preparado por el Sr. van Boven (E/CN.4/Sub.2/1993/8, capítulo IX); y que abreviase los trámites de examen de esta cuestión, dada la necesidad de encontrar una solución a corto plazo.

94. En la novena sesión el observador del Movimiento Internacional de Reconciliación hizo una declaración sobre los trabajos forzados en el Japón antes de la segunda guerra mundial y en el curso de ésta y sobre los aspectos jurídicos conexos. Haciendo notar que ningún tribunal japonés había castigado aún a los autores de esas atrocidades, dijo que su organización creía que esa conducta era, en virtud del derecho internacional consuetudinario, contraria a la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos. Debía subrayarse que los daños provocados por el Japón y el Ejército Imperial Japonés eran de carácter permanente y que los supervivientes aún padecían física y mentalmente. En cuanto a la competencia de las Naciones Unidas, señaló a la atención del Grupo de Trabajo el Artículo 107 de la Carta que, en su opinión, permitiría entablar procedimientos judiciales a este respecto.

95. El observador del MIR dijo que, teniendo en cuenta que los trámites judiciales en el Japón eran desesperadamente lentos y que la edad de las víctimas avanzaba, las partes podían someter la cuestión de las indemnizaciones a la Corte Permanente de Arbitraje, establecida en 1989 en La Haya en virtud del Convenio sobre Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales. Creada inicialmente para servir de árbitro entre los Estados, en 1962 la Corte Permanente de Arbitraje había ampliado su capacidad de actuación a los conflictos entre particulares y los Estados. El observador del MIR recomendó que el Grupo de Trabajo examinase la información sobre la existencia de un procedimiento rápido para la solución de los casos de las víctimas de esclavitud sexual y otras formas de trabajo forzoso.

96. En la misma reunión, el observador de la República Popular Democrática de Corea expresó el apoyo de su delegación a la causa de las víctimas de la esclavitud sexual y del trabajo forzoso antes de la segunda guerra mundial y en el curso de ésta. Subrayó que estas violaciones de los derechos humanos

habían tenido prolongadas y dolorosas secuelas para las víctimas, y que la cuestión de las "mujeres de placer" era, en su opinión, un crimen de lesa humanidad, que, por serlo, no podía legalmente prescribir. El observador añadió que el Gobierno de su país había pedido al Gobierno del Japón que hiciese una investigación a fondo que revelase la verdad de los hechos, a fin de juzgar a los responsables y de conceder a las víctimas una indemnización justa.

97. En la décima sesión, el observador de la República de Corea dijo que su delegación deseaba que el Japón prestase la debida atención a las opiniones de las organizaciones no gubernamentales y a los testimonios de las víctimas, y que adoptase medidas apropiadas a este respecto en estrecha cooperación con las Naciones Unidas. Finalmente, expresó su apoyo a la propuesta hecha por el MIR sobre la participación de la Corte Permanente de Arbitraje para una rápida solución de la cuestión.

VI. RECOMENDACIONES APROBADAS EN EL 19º PERIODO DE SESIONES

A. Consideraciones generales

98. Del examen de la información facilitada al Grupo de Trabajo, así como de los problemas que se han señalado a su atención, se desprende que, pese a los progresos realizados en la esfera de la protección de los derechos humanos y la defensa de su dignidad, siguen existiendo en el mundo entero diversas modalidades de esclavitud. En este período de sesiones se ha hecho hincapié en el trabajo de menores y la servidumbre laboral, en la violencia sexual en tiempo de guerra, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el tráfico de órganos de niños, los trabajadores migrantes y el incesto. También se ha puesto de relieve la necesidad de plantearse metas y soluciones concretas, en particular la posibilidad de establecer un nuevo mecanismo para la aplicación de los convenios sobre la esclavitud.

99. El Grupo de Trabajo tomó nota con interés y reconocimiento de la labor del Comité de los Derechos del Niño. El Grupo reiteró la esperanza de que el Comité estudiara la posibilidad de enviar un representante a sus períodos de sesiones.

100. El Grupo de Trabajo agradeció al UNICEF su participación, pero deploró que en su 19º período de sesiones no hubiera estado presente ningún representante de la OIT, la OMS, la INTERPOL o la UNESCO. Expresó la esperanza de que esas organizaciones reanudaran lo antes posible sus contactos con el Grupo de Trabajo.

B. Recomendaciones

101. En su 19º período de sesiones el Grupo de Trabajo aprobó las siguientes recomendaciones:

1. Consideraciones generales

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Habiendo dedicado su 19º período de sesiones a una evaluación global de diversas formas contemporáneas de la esclavitud,

1. Expresa su gratitud a todos los participantes por las informaciones que han facilitado acerca de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo de los niños, y la servidumbre por deudas;

2. Considera que la causa principal de las formas contemporáneas de la esclavitud es la pobreza e insta a los organismos especializados a que presten especial atención a la pobreza como factor conducente a la esclavitud y a prácticas análogas a ella, o que las perpetúa, y a que incluyan en sus programas de asistencia técnica actividades destinadas a eliminar la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud;

3. Recomienda que se aliente a los gobiernos a que hagan uso de la posibilidad de solicitar asistencia con arreglo al programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y a los programas de asistencia técnica de los organismos especializados, en particular los de la Organización Internacional del Trabajo;

4. Considera que la esclavitud, en sus diversas modalidades, es un delito contra la humanidad y contrario a las normas de jus cogens del derecho consuetudinario internacional;

5. Insta a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas a que cooperen con el Grupo de Trabajo y coordinen sus actividades para abordar de manera integrada los diversos problemas que se plantean en el terreno de la esclavitud y de la trata de esclavos, comprendidas las prácticas análogas a la esclavitud en todas sus manifestaciones, y la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, problemas todos ellos cuyo análisis se ha confiado al Grupo de Trabajo conforme a las atribuciones que le competen en virtud de la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social;

6. Considera que una medida eficaz para ayudar a proteger los derechos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud sería reforzar el papel que desempeña el Grupo de Trabajo utilizando los conocimientos especializados de los distintos organismos y órganos de las

Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud y mejorar la coordinación y la cooperación entre ellos;

7. Pide al Secretario General que invite a las agencias de noticias, la prensa, la televisión y la radio a contribuir a la rápida erradicación de la esclavitud en todas sus formas contemporáneas dando una amplia y efectiva publicidad a los casos de esclavitud, trata de esclavos, otras prácticas análogas a la esclavitud, trata de personas y explotación de la prostitución ajena, y pide también que el Departamento de Información Pública de la Secretaría promueva una toma de conciencia similar;

8. Advierte que la situación de los dos convenios principales sobre la esclavitud sigue siendo insatisfactoria;

9. Pide al Secretario General que invite todos los años a los Estados que no hayan ratificado el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 a que inicien el procedimiento de ratificación de esos instrumentos.

10. Pide una vez más al Secretario General que, cuando prepare su próximo informe sobre la situación y aplicación de las convenciones sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, proporcione a los miembros del Grupo de Trabajo una lista de los Estados que no hayan firmado o ratificado esos instrumentos, ni se hayan adherido a ellos;

11. Recomienda a los Estados que tomen medidas urgentes para potenciar la enseñanza de los derechos humanos a estudiantes de todas las edades, en particular en los programas de las escuelas primarias y secundarias.

2. La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

a) Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluso el problema de la adopción de niños con fines mercantiles

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Habiendo examinado el informe (E/CN.4/Sub.2/1994/84 y Add.1) presentado por el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones,

1. Agradece encarecidamente al Relator Especial su participación y su completa intervención;

2. Toma nota de las informaciones sobre estos problemas suministradas por los participantes en su 19º período de sesiones y pide al Centro de Derechos Humanos que transmita dichas informaciones al Relator Especial, junto con las recomendaciones relativas a su mandato;

3. Pide al Relator Especial que, en el ámbito de su mandato, siga prestando atención a las cuestiones relativas al tráfico de niños, tales como el trasplante de órganos, las desapariciones, la compra y venta de niños, las adopciones con fines mercantiles o de explotación y la prostitución infantil;

4. Invita al Relator Especial a participar en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

5. Alienta a todos los gobiernos a que estudien la posibilidad de crear programas destinados a la rehabilitación social de los niños afectados por la prostitución.

b) Extracción de órganos a los niños

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Preocupado por la información según la cual hay niños que son víctimas de la extracción de órganos, para la que incluso se les mata, con miras a la realización de trasplantes comerciales,

Preocupado asimismo porque, pese a la persistencia y el volumen de la información que se recibe sobre esta cuestión, es difícil obtener pruebas específicas de incidentes relacionados con este fenómeno y de su amplitud,

1. Pide al Secretario General que invite de nuevo a todos los gobiernos, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a los organismos especializados, en particular a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización Internacional de Policía Criminal y a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas a que sigan investigando las denuncias según las cuales hay niños que son víctimas de la extracción de órganos, para la que incluso se les mata, con miras a la realización de trasplantes comerciales, a que indiquen todas las medidas tomadas para combatir esa práctica dondequiera que exista, y a que presenten un informe al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones;

2. Recomienda a la Subcomisión que considere la conveniencia de adoptar la práctica anual o periódica de conceder una o dos menciones honoríficas a trabajos de detección muy destacados que hayan sido llevados a cabo por alguna organización no gubernamental en la esfera de los derechos humanos.

3. Decide seguir examinando esta cuestión a fondo en su 20º período de sesiones y, en particular, considerar la conveniencia de redactar normas de las Naciones Unidas para garantizar la protección contra los trasplantes ilegales de órganos.

- c) Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Habiendo examinado la información presentada por los Estados, organismos especializados, el Relator Especial y organizaciones no gubernamentales,

Teniendo en cuenta la resolución 1994/90 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió crear un grupo de trabajo abierto encargado de elaborar directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, acerca de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles,

1. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a informar al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía;

2. Recomienda a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que adopte medidas apropiadas a este respecto en su 46º período de sesiones.

3. Eliminación de la explotación del trabajo infantil

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la aplicación del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/6),

Recordando la decisión 1993/112 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, en la que la Comisión autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estudiase la posibilidad de nombrar un Relator Especial para que actualizara el informe del Sr. A. Bouhdiba (E/CN.4/Sub.2/479) y ampliara dicho estudio a fin de incluir el problema de la servidumbre por deudas,

Recordando también la resolución 1993/5 de la Subcomisión, de 20 de agosto de 1993, en la que la Subcomisión decidió nombrar, de conformidad con la decisión de la Comisión, a la Sra. H. E. Warzazi Relatora Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas,

1. Recomienda que la Subcomisión adopte, en su 46º período de sesiones, medidas apropiadas en relación con el nombramiento de la Sra. H. E. Warzazi como Relatora Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas teniendo debidamente en cuenta la importancia de este estudio;

2. Insta a todos los países a que, en espera de poder eliminar definitivamente el fenómeno del trabajo infantil, adopten medidas y normas para proteger a los niños trabajadores y velar por que no se explote su trabajo.

4. Erradicación de la servidumbre por deudas

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

1. Toma nota de la información sobre la servidumbre por deudas facilitada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

2. Toma nota también de la información proporcionada por los gobiernos interesados;

3. Toma nota con satisfacción de la promulgación de leyes contra la servidumbre por deudas y hace un llamamiento a los gobiernos para que adopten todas las medidas necesarias para aplicar esas leyes;

4. Recomienda a los organismos especializados y en particular a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas que se aseguren de que en los proyectos que apoyan no se utiliza ni se fomenta en modo alguno la servidumbre laboral;

5. Insta a todos los países a que se aseguren de que, para producir los bienes que importan o exportan, no se utiliza la servidumbre laboral;

6. Decide mantener en examen esta cuestión y evaluar los progresos realizados, con miras a eliminar esta práctica intolerable.

5. Niños soldados

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Expresando su preocupación porque en muchas partes del mundo sigue habiendo niños que participan en hostilidades y son reclutados en las fuerzas armadas, y porque algunos gobiernos y entidades no gubernamentales alientan y en ocasiones obligan a los niños a tomar parte en las hostilidades,

Teniendo en cuenta la resolución 1994/91 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, la Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo abierto para que elaborara un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados,

Teniendo también en cuenta la resolución 48/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que nombrase a un experto para que llevase a cabo un estudio global sobre la protección de los niños afectados por los conflictos armados y sobre la participación de los niños en esos conflictos,

1. Pide al Secretario General que transmita al experto nombrado de conformidad con la resolución 46/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, el informe del Grupo de Trabajo y cualquier otra información de que se disponga sobre la cuestión;

2. Decide seguir prestando atención a este asunto en su 20º período de sesiones.

6. Prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Convencido de que la trata de personas y la prostitución son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana,

Considerando la necesidad de promover la aplicación de las normas y criterios internacionales contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y de fortalecer los mecanismos de aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949,

Señalando a la atención de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el hecho de que en su 50º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos no tomó ninguna medida con respecto al proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

1. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a la Organización Mundial del Turismo para que incluya en el programa de su próxima conferencia un tema sobre el turismo sexual y su desarrollo;

2. Recomienda a los gobiernos que impongan restricciones a los anuncios que promuevan el turismo sexual y que formulen proyectos concretos para proteger a las víctimas de la trata de personas y de la prostitución contra el riesgo de contaminación con el virus VIH y la difusión del SIDA;

3. Exhorta a los Estados a que establezcan y refuercen programas educativos que adviertan a los niños de los peligros de la explotación sexual y de sus consecuencias tanto para las personas como para la sociedad;

4. Recomienda que los Estados tomen medidas urgentes a fin de proteger a los menores para que no estén expuestos a la pornografía infantil ni participen en ella y pide al Secretario General que invite a los Estados a facilitar información sobre las medidas adoptadas o que ya sean aplicables;

5. Recomienda también que todos los Estados establezcan órganos nacionales para la prevención de la prostitución a fin de contribuir a la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la prostitución;

6. Decide seguir examinando la cuestión del turismo sexual en su 20º período de sesiones.

7. Mecanismos de supervisión de la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Recordando la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974, en la que figura el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Recordando asimismo las recomendaciones del Grupo de Trabajo adoptadas en sus períodos de sesiones 9º, 10º y 12º,

Tomando nota de la resolución 1994/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994,

1. Considera que la esclavitud, en sus diversas formas y prácticas, es un delito contra la humanidad y que cualquier aquiescencia a tales prácticas por parte de un Estado, con independencia de si se ha adherido a las convenciones relativas a la esclavitud, constituye una violación de los derechos humanos fundamentales y por lo tanto viola el jus cogens;

2. Recomienda una vez más que el Secretario General pida a los Estados Partes en esas convenciones que presenten periódicamente al Grupo de Trabajo informes sobre la situación en sus países;

3. Recomienda a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 7 (XXVI), de 19 de septiembre de 1973, y 1987/31 y 1987/32, de 4 de septiembre de 1987,

Teniendo en cuenta la resolución 16 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1994,

Teniendo también en cuenta la resolución 1994/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994,

Considerando la necesidad de examinar la aplicación y la ejecución de los convenios sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud,

Reconociendo los progresos logrados, desde su creación, por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que tiene el mandato de examinar las cuestiones relativas a la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud,

Habiendo considerado las propuestas formuladas, en particular por el Secretario General en su informe presentado a la Subcomisión en su 41º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1989/37, párr. 52),

Recordando con satisfacción las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud con miras a la eliminación de esas prácticas,

1. Decide que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud continúe sus trabajos y que se incluya en el mandato del Grupo de Trabajo la cuestión relativa al examen de la aplicación de los convenios sobre la esclavitud, incluidas la petición de información y la formulación de recomendaciones;

2. Autoriza al Grupo de Trabajo para cooperar con los gobiernos interesados en el examen y la evaluación de medios para la erradicación de la esclavitud en todas sus formas;

3. Pide, para asistir al Grupo de Trabajo, la contribución de expertos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional de Policía Criminal;

4. Decide examinar periódicamente esta cuestión para comprobar la eficiencia de este mecanismo;

5. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de ... de agosto de 1994, decide que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud continúe sus trabajos y que se incluya en el mandato del Grupo de Trabajo la cuestión relativa al examen de la aplicación de los convenios sobre la esclavitud, incluidas la petición de información y la formulación de recomendaciones; decide también autorizar al Grupo de Trabajo para que coopere con los gobiernos interesados en el examen y la evaluación de medios para la erradicación de la esclavitud en todas sus formas y para que recabe la colaboración de expertos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional de Policía Criminal en la labor del Grupo de Trabajo; decide además examinar periódicamente esta cuestión para comprobar la eficiencia del mecanismo propuesto." "

8. Calendario para el 20º período de sesiones

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud decidió examinar los temas siguientes del programa provisional de su 20º período de sesiones por el siguiente orden: el primer día el tema 3, Examen de la aplicación y seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud; el tema 4, El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de las esclavitud, y el punto a) del tema 5, La represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; el segundo día, continuación del debate sobre esos temas; los días tercero y cuarto, el punto b) del tema 5, El trasplante de órganos; los días quinto y sexto, los puntos c) La servidumbre laboral, d) El trabajo infantil, e) Los trabajos forzados, f) Los trabajadores migrantes, g) Actividades del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, h) El incesto e i) Otros asuntos, incluidos los matrimonios precoces y la detención o prisión de menores; y los días séptimo y octavo, la aprobación del informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

9. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

1. Da las gracias al representante del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud por su constructiva participación en las deliberaciones del Grupo de Trabajo;

2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones privadas y los particulares para que respondan favorablemente a las peticiones de contribuciones para el Fondo, y les insta a que den publicidad a la creación del Fondo y su función, a fin de que se conozca mejor su existencia;

3. Recomienda que, para aumentar la eficacia del Fondo Fiduciario, la Asamblea General examine la posibilidad de modificar los criterios que, para la creación del Fondo, estableció en su resolución 46/122, de 17 de diciembre de 1991, con miras a aclarar los objetivos del Fondo revisando su orden de prioridad y que, por consiguiente, revise también el orden de prioridad de los posibles beneficiarios invirtiendo el orden de los incisos i) y ii) del apartado e) del párrafo 1 de la resolución 46/122;

4. Pide al Secretario General que estudie los medios de señalar a la atención de los posibles donantes el importante papel desempeñado por el Fondo y que mencione en la lista de donantes tanto a los públicos como a los privados;

5. Invita a un representante del Fondo Fiduciario a asistir al 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

10. Trabajadores migrantes

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Recordando la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Tomando nota de que en los últimos años muchos países han estado aplicando sus programas de desarrollo y manteniendo a diario sus servicios básicos gracias a la ayuda de una fuerza de trabajo extranjera migrante,

Tomando nota asimismo de que en muchos casos estos trabajadores están sujetos a normas y reglamentaciones que son discriminatorias, les impiden llevar una vida digna y les obligan a vivir separados de sus cónyuges y sus hijos menores, a veces durante largos períodos,

1. Insta a los Estados a que ratifiquen la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

2. Condena enérgicamente las prácticas de trato desigual de los trabajadores migrantes y la denegación a éstos de un mínimo de consideración y dignidad humanas;

3. Recomienda a las organizaciones no gubernamentales que, dentro del marco de sus actividades, presten atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y facilite al Grupo de Trabajo información al respecto;

4. Recomienda a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine esta cuestión en su 46º período de sesiones.

11. Incesto

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Preocupado por la práctica del incesto y el abuso sexual de los niños en el seno de la familia, que constituye una forma común y moralmente abominable de la esclavitud,

1. Decide incluir este tema en el programa de su 20º período de sesiones y examinar las formas para luchar contra el incesto y el abuso sexual de los niños en el seno de la familia, e insta a que se ofrezca ayuda adecuada a las víctimas de esas prácticas;

2. Insta a los Estados Miembros a que tomen medidas adecuadas para castigar debidamente a los culpables de ese delito abominable.

12. Trabajo forzoso

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Preocupado ante las denuncias según las cuales no se ha eliminado el trabajo forzoso, que incluye, entre otras cosas, los trabajos forzados que efectúan los reclusos en beneficio de organizaciones del sector privado,

1. Considera que el trabajo forzoso es una forma contemporánea de la esclavitud;

2. Decide incluir este tema en el programa provisional de su 20º período de sesiones.

13. Otros asuntos

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Tomando nota de la información recibida acerca de la explotación sexual de las mujeres, y de otras formas de trabajo forzoso, en tiempo de guerra,

Tomando nota de la resolución 1993/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993, sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra,

1. Decide transmitir la información recibida acerca de la explotación sexual de las mujeres y de otras formas de trabajo forzoso en tiempo de guerra a los Relatores Especiales para la cuestión de la impunidad de los culpables de violaciones de los derechos humanos;

2. Recomienda a los Relatores Especiales para la cuestión de la impunidad de los culpables de violaciones de derechos humanos que tomen en consideración la información recibida por el Grupo de Trabajo durante su 19º período de sesiones;

3. Acoge con satisfacción la información según la cual las víctimas de violaciones de derechos humanos, con inclusión de las distintas formas de esclavitud, así como los Estados, pueden recurrir a la Corte Permanente de Arbitraje siempre que las partes deseen someter a arbitraje cualquier asunto;

4. Señala a la atención de las partes interesadas la posibilidad de concluir acuerdos de aceptación voluntaria de la jurisdicción de la Corte Permanente de Arbitraje como medio para ayudar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en particular de prácticas análogas a la esclavitud;

5. Toma nota de la resolución 48/136 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y de la resolución 1994/93 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994, titulada "La difícil situación de los niños de la calle", y decide prestar especial atención a este problema en sus próximos períodos de sesiones;

6. Toma nota asimismo de la información recibida sobre las cuestiones de los matrimonios precoces y la detención de menores y decide incluir estos temas en el programa de sus próximos períodos de sesiones;

7. Pide al Secretario General que recabe las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre propuestas para la futura labor del Grupo de Trabajo a fin de que éste pueda examinar las respuestas en futuros períodos de sesiones;

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

9. Alienta a las organizaciones juveniles, así como a los jóvenes miembros de organizaciones no gubernamentales a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

10. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité sobre los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;

11. Recomienda también que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presten una atención particular en sus actividades a la aplicación de las disposiciones y las normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo de los niños, el trabajo en servidumbre y la trata de personas;

12. Pide al Secretario General que transmita a los mencionados comités, a los Relatores Especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo;

13. Acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de reasignar al Grupo de Trabajo un funcionario a tiempo completo del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos que, como se hizo en el pasado, se ocupe en forma permanente de asegurar la continuidad y una estrecha coordinación dentro y fuera del Centro de Derechos Humanos en relación con los problemas de las formas contemporáneas de la esclavitud, prepare la documentación con suficiente antelación y facilite la participación en

los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del mayor número posible de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en las esferas examinadas;

14. Pide una vez más al Secretario General que designe al Centro de Derechos Humanos órgano principal del sistema de las Naciones Unidas, para la coordinación de las actividades y la difusión de información dirigidos a eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud, y que informe sobre las medidas adoptadas con ese fin a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 20º período de sesiones.

15. Toma nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, de 28 de julio de 1993, respaldó el apoyo dado por la Comisión de Derechos Humanos a la recomendación formulada por la Subcomisión en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, se repitan en años subsiguientes;

16. Recomienda que la Subcomisión, al organizar su programa, prevea el debate adecuado de los informes del Grupo de Trabajo al principio de cada período de sesiones, reforzando así su participación en las actividades del Grupo.

ANEXOS

Anexo I

PROGRAMA PROVISIONAL DEL 20º PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE
TRABAJO SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Examen de la aplicación y seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud:
 - a) Situación de las convenciones;
 - b) Examen de la información recibida sobre la aplicación de las convenciones y los programas de acción.
4. El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud.
5. Examen de los acontecimientos ocurridos en el ámbito de las formas contemporáneas de la esclavitud y medidas adoptadas para impedir y erradicar todas las formas contemporáneas de la esclavitud:
 - a) La represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;
 - b) El trasplante de órganos;
 - c) La servidumbre laboral;
 - d) El trabajo infantil;
 - e) Los trabajos forzados;
 - f) Los trabajadores migrantes;
 - g) Las actividades del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;
 - h) El incesto;
 - i) Otros asuntos, incluidos los matrimonios precoces y la detención o prisión de menores.
6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Anexo II

LISTA DE PAISES QUE NO HAN RATIFICADO TODAVIA
LAS CONVENCIONES SOBRE LA ESCLAVITUD

Angola	Gabón
Antigua y Barbuda <u>a/</u>	Gambia
Arabia Saudita	Georgia
Armenia	Ghana <u>a/</u>
Australia <u>a/</u>	Granada <u>a/</u>
Austria <u>a/</u>	Grecia <u>a/</u>
Azerbaiyán	Guatemala <u>a/</u>
Bahamas <u>a/</u>	Guinea-Bissau
Bahrein <u>a/</u>	Guinea Ecuatorial
Barbados <u>a/</u>	Guyana
Belice <u>a/</u>	Honduras <u>b/</u>
Benin	Indonesia
Bhután	Irán (República Islámica del)
Botswana	(firmada <u>a/</u> , ratificada <u>b/</u>)
Brunei Darussalam	Irlanda <u>a/</u>
Burkina Faso <u>b/</u>	Islandia <u>a/</u>
Burundi	Islas Marshall
Cabo Verde	Islas Salomón <u>a/</u>
Camboya <u>a/</u>	Jamaica <u>a/</u>
Canadá <u>a/</u>	Japón <u>b/</u>
Colombia	Kenya
Comoras	Kiribati
Costa Rica	Lesotho <u>a/</u>
Côte d'Ivoire <u>a/</u>	Líbano
Chad	Liberia (firmadas <u>a/</u> y <u>b/</u>)
Chile	Liechtenstein
China	Lituania
Dinamarca (firmada <u>a/</u> , ratificada <u>b/</u>)	Madagascar <u>a/</u>
Dominica	Malasia <u>a/</u>
El Salvador <u>a/</u> (firmada <u>b/</u>)	Maldivas
Emiratos Arabes Unidos	Malta <u>a/</u>
Eritrea	Mauricio <u>a/</u>
Estados Unidos de América <u>a/</u>	Micronesia (Estados Federados de)
Estonia	Mónaco
Fiji <u>a/</u>	Mongolia <u>a/</u>
	Mozambique

a/ Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).

b/ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).

Myanmar (firmada a/)
Namibia
Nauru
Nepal a/
Nicaragua a/
Nigeria a/
Nueva Zelandia a/
Omán
Países Bajos a/
Panamá
Papua Nueva Guinea
Paraguay
Perú (firmada b/)
Qatar
Reino Unido de Gran Bretaña e
 Irlanda del Norte a/
República de Corea b/
República de Moldova
República Dominicana a/
República Popular Democrática
 de Corea
República Unida de Tanzania a/
Rwanda
Samoa
San Kitts y Nevis
San Marino a/
Santa Lucía a/
Santa Sede

Santo Tomé y Príncipe
San Vicente y las Granadinas a/
Sierra Leona a/
Somalia
Sudáfrica b/
Sudán a/
Suecia a/
Suiza a/
Suriname a/
Swazilandia
Tailandia
Tayikistán
Tonga
Trinidad y Tabago a/
Túnez a/
Turquía a/
Turkmenistán
Tuvalu
Uganda a/
Uruguay
Vanuatu
Venezuela b/
Viet Nam
Yemen b/
Zaire a/
Zambia a/
Zimbabwe

Anexo III

ASISTENCIA

I. Miembros del Grupo de Trabajo

Sra. Marianela Ferriol Echevarría

Sr. Ioan Maxim

Sr. Muksum-Ul-Hakim

Sra. Claire Palley

Sra. Halima E. Warzazi

II. Estados Miembros de las Naciones Unidas
representados por observadores

Bélgica - Comunidad francesa de Bélgica	Sr. Claude Lelièvre
Brasil	Sra. Ana Candida Perez
Colombia	Sra. María Carrizosa de López
China	Sr. Xikang Zhou
Federación de Rusia	Sr. Youri Boitchenko
Filipinas	Sra. B. Muller-de Castro Sra. Olivia V. Palala
India	Sr. D. Chakravarti
Iraq	Sr. Mohammed Salman
Japón	Sr. Keiichi Aizawa
México	Sr. Abel Abarca Sra. Eréndida Paz
Nigeria	Sr. Cyril Uchenna Gwam
Países Bajos	Sr. Willem Van Reenen
Pakistán	Sr. Hashmi Babar
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. John Rankin
República Arabe Siria	Sr. Chaghaf Kayali
República de Corea	Sr. John-Hee Lee
República Popular Democrática de Corea	Sr. Pak Dok Hun
Senegal	Sr. Abdou Aziz Ndiaye

III. Estados no miembros de las Naciones Unidas
representados por observadores

Santa Sede

Rev. Raymond Roch

IV. Organos de las Naciones Unidas

Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario
de Contribuciones Voluntarias de las
Naciones Unidas para luchar contra las
formas contemporáneas de la esclavitud

Sr. Midel Bonnet

UNICEF

Sra. Sandie Blanchet

VII. Organizaciones no gubernamentales

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres -
Igualdad de Derechos, Igualdad de
Responsabilidades

Sra. Irmgard Rimondini
Sra. Jenny Van Immerzeel
Sra. Leita Seigel

Consejo Internacional de Mujeres

Sra. Jeanne-Marie de Boccard

Categoría II

Asociación Internacional de Juristas
Demócratas

Sra. Renée Stein Bridel

Asociación Internacional de Mujeres Rurales

Sra. M. Berruez-Bryant

Caritas Internationalis

Sra. Mary Tom

Comisión de las Iglesias para los
Asuntos Internacionales del Consejo
Mundial de Iglesias

Sra. Kwan Doc Kyon
Sra. Shin Hei Soo

Federación Abolicionista Internacional

Sra. Anima Basak
Sra. Raymonde Pledran
Sr. José Dillenseger
Sr. Henri Le Coz
Sra. Joyce Ansell
Sr. P. Barruel de Lagenest
Sra. Malka Marcovich

Federación Internacional de Derechos
Humanos

Sr. Christian Grosse

Federación Internacional de Mujeres
Metodistas

Sra. Renata Blöen

Federación Internacional Terre des Hommes

Sra. Marie-Hélène Jeanmonod
Sra. Eylah Kadjar-Hamouda

Internacional contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos	Sra. Lesley Roberts Sr. Salem Mezhoud Sra. Suzanne Miers Sra. Anne-Marie Sharman Sra. Darci Frigo
Liberación	Sr. Hong Sang Jin Sr. Ryu Hi Gum Sr. Kim Jong Ja Sr. Li Sil Gun Sr. Li Sang Chil
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad	Sra. Colleen Burke
Movimiento Internacional de Reconciliación	Sr. G. Jungslager Sr. Etsuro Totsuka Sr. Xianting Guo Sr. Manshan Zhao
Oficina Católica Internacional de la Infancia	Sra. Florence Bruce
Servicio Internacional para los Derechos Humanos	Sra. Miek van Gaalen Sra. Amanda Masselam Sr. Robin Watts

VIII. Otras organizaciones

Action for Children Campaign	Rev. G. St. John-Willey Sra. Sandra Khambatta Sra. Pauline Gossnal-Tyler Sra. Nancy Ingram Sra. Jemma Travill Sr. Daniel Khambatta
Bonded Labour Liberation Front	Sra. Britt-Marie Klang Sra. Anna-Marie Wilmenus Sr. Ehsanullah Khan
Informal Sector Service Centre	Sr. Sushil Pyakurel

Anexo IV

Lista de documentos

1. Se publicaron para el 19º período de sesiones los siguientes documentos:

E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/1	Programa provisional
E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/1/Add.1	Anotaciones al programa provisional
E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/2	Situación y seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud: situación de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud
E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/3	Situación del Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena
E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/4	Situación, aplicación y seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud: examen de los informes y de la información recibida sobre la situación y la aplicación de las convenciones; examen de las legislaciones nacionales: informe del Secretario General de conformidad con la resolución 1993/5 de la Subcomisión
E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/5	Examen de los acontecimientos ocurridos en otros aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud, con inclusión de todas las formas de explotación y trata que afecten a los niños, comprendidos el fenómeno de los niños soldados, el tráfico ilegal con fines de adopción y los trasplantes de órganos: información proporcionada por organizaciones no gubernamentales de conformidad con la resolución 1993/5 de la Subcomisión

- E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/6 Examen de la información recibida acerca de la aplicación de los convenios y los programas de acción: informe del Secretario General sobre el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, presentado de conformidad con la resolución 1993/79 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/7 Examen de los acontecimientos ocurridos en otras esferas de las formas contemporáneas de la esclavitud: informaciones presentadas por la Organización Internacional de Policía Criminal
- E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/8 Examen de los acontecimientos ocurridos en otras esferas de las formas contemporáneas de la esclavitud, en particular todas las formas de explotación y trata que afecten a los niños, comprendidos el fenómeno de los niños soldados, el tráfico ilegal con fines de adopción y los trasplantes de órganos: informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1993/5 de la Subcomisión

2. El Grupo de Trabajo dispuso además, como referencia, de los siguientes documentos:

- E/CN.4/Sub.2/1989/37 Estudio de los medios para establecer un mecanismo eficaz de aplicación de las convenciones relativas a la esclavitud, preparado por el Secretario General
- E/CN.4/Sub.2/1990/44 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 15º período de sesiones
- E/CN.4/Sub.2/1991/41 y Corr.1 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 16º período de sesiones
- E/CN.4/Sub.2/1992/34 y Corr.1 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 17º período de sesiones

- E/1993/61 y Add.1 Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1983/30 del Consejo Económico y Social sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena
- E/CN.4/Sub.2/1993/30 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 18º período de sesiones
- E/CN.4/Sub.2/1993/31 y Add.1 Programa de acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil: informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1992/2 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
- E/CN.4/Sub.2/1993/44 Documento preparatorio presentado por la Sra. Linda Chavez acerca de la cuestión de las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y otras prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra
- E/CN.4/1994/71 y Add.1 Proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena: informe del Secretario General
- E/CN.4/1994/83 Los derechos del niño, incluida la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño: informe del Secretario General
- E/CN.4/1994/84 y Add.1 La venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía: informe presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial, con arreglo a la resolución 1993/82 de la Comisión de Derechos Humanos

E/CN.4/1994/91

Los derechos del niño: nota de la Secretaría por la que se transmite el texto del proyecto preliminar de protocolo facultativo sobre la implicación de los niños en los conflictos armados

CRC/C/20

Comité de los Derechos del Niño:
informe sobre el cuarto período de sesiones

CRC/C/24

Comité de los Derechos del Niño:
informe sobre el quinto período de sesiones
